

**EL TÍTULO IX
Y
LA DISCRIMINACIÓN
POR SEXO**

**EL TÍTULO IX DE LAS ENMIENDAS
DE EDUCACIÓN DE 1972**

**PROHÍBE LA DISCRIMINACIÓN
POR RAZONES DEL SEXO DE LA PERSONA**

**EN PROGRAMAS O ACTIVIDADES DE ENSEÑANZA
QUE RECIBEN AYUDA ECONÓMICA FEDERAL**

**Departamento de Educación de los Estados Unidos
Oficina para Derechos Civiles
Washington, D.C. 20202-1328**

EL TÍTULO IX Y LA DISCRIMINACIÓN POR SEXO

Título IX

El Título IX de las Enmiendas de Educación de 1972 protege a las personas de discriminación por razones de sexo en programas o actividades de enseñanza que reciben ayuda económica federal. El Título IX establece que:

Ninguna persona en los Estados Unidos será excluida de participar, negada beneficios, ni sometida a discriminación debido al sexo de la persona en ningún programa o actividad que reciba ayuda económica federal.

El Departamento de Educación de los Estados Unidos mantiene la Oficina para Derechos Civiles que cuenta con 12 oficinas de cumplimiento dispersas por todo el país y la oficina central en Washington D.C. las cuales se dedican a la aplicación del Título IX.

Programas y actividades de educación contemplados por el Título IX

En el Título IX están contempladas las agencias estatales y locales que reciben fondos del Departamento de Educación. Entre estas agencias figuran aproximadamente 16.000 distritos escolares locales, 3.200 universidades e instituciones postsecundarias y 5.000 escuelas con fines de lucro así como bibliotecas y museos. También se incluyen agencias de rehabilitación profesional o vocacional y agencias educacionales de 50 estados, el Distrito de Columbia, y los territorios y las posesiones de los Estados Unidos.

Programas y actividades destinatarios de fondos federales del Departamento de Educación no deben actuar de manera discriminatoria. Sin limitarse a los ejemplos que aparecen a continuación, estos programas y actividades pueden incluir las admisiones, el reclutamiento, la ayuda económica, los programas

académicos, el tratamiento y el servicio a los estudiantes, la orientación académica y psicopedagógica, la disciplina, la asignación de aulas, las calificaciones, la educación vocacional, el recreo, la educación física, los deportes, la vivienda y el empleo. Asimismo, los beneficiarios de fondos federales no pueden tomar represalias contra nadie por oponerse a una práctica o norma educativa ilícita, o por denunciar, declarar o participar en alguna acción de reclamación de conformidad con el Título IX. Si un beneficiario toma represalias de cualquier forma, tal acción se considera una contravención del Título IX. Las regulaciones del Título IX de Educación (Volumen 34, Código de Regulaciones Federales, Parte 106) detallan la discriminación prohibida por el Título IX.

La Oficina para Derechos Civiles se encarga de hacer cumplir el Título IX

La Oficina para Derechos Civiles del Departamento de Educación (conocida por las siglas en inglés OCR) tiene la responsabilidad de hacer cumplir el Título IX. Esta responsabilidad de garantizar que las instituciones beneficiarias de fondos del Departamento de Educación cumplan con el Título IX se lleva a cabo exigiendo su rigurosa aplicación. La actividad principal destinada a tal fin es la investigación y resolución de reclamaciones presentadas por personas que alegan haber sufrido discriminación por razones de sexo. Realizando una inspección de ciertos beneficiarios a petición de la agencia, la OCR también puede identificar y remediar incidentes de discriminación por sexo que tal vez no se hubieran investigado a raíz de una reclamación o denuncia.

En vista de la gran cantidad de instituciones bajo su jurisdicción, la OCR no tiene la capacidad de investigar y revisar las normas y prácticas de todas las instituciones que reciben ayuda económica del Departamento de Educación. Por lo tanto, la OCR provee información y orientación a escuelas, universidades y otras agencias a fin de promover el cumplimiento voluntario de la ley. La OCR también informa a los estudiantes y a sus padres, y a las personas que solicitan admisión a programas académicos, sobre sus derechos de acuerdo con

el Título IX.

La OCR ha investigado y colaborado con beneficiarios para resolver diversos tipos de problemas de derechos civiles, como por ejemplo:

- la proporción desigual de fondos destinados a mujeres que reciben becas deportivas;
- el pago no equitativo para maestras que ocupan cargos similares a los que ocupan sus colegas masculinos;
- la discriminación contra mujeres estudiantes a causa del embarazo.

Cómo presentar una reclamación de discriminación ante la OCR

Cualquier persona que crea que se ha cometido un acto de discriminación por razones de sexo contra cualquier persona o grupo en un programa o una actividad que recibe ayuda económica del Departamento de Educación, puede reclamar ante la OCR en conformidad con el Título IX. La persona u organización reclamante no necesita ser la víctima del presunto acto de discriminación, sino que se puede reclamar de parte de otra persona o grupo. La reclamación debe enviarse a la correspondiente oficina de cumplimiento que atiende al estado en el cual ocurrió el supuesto acto de discriminación. Se debe presentar la reclamación dentro de un plazo de 180 días a partir de la fecha del presunto acto de discriminación, a no ser que el Director de la Oficina de Cumplimiento conceda una prórroga del plazo por motivo justificado. Si usted ha presentado también una reclamación institucional interna, refiérase al plazo señalado al final de esta sección.

En la carta de reclamación se debe explicar quién sufrió discriminación; de qué manera; por quién o por qué institución o agencia; cuándo ocurrió la discriminación; quién resultó agraviado; con quién se puede comunicar para obtener información adicional al

respecto; el nombre, la dirección y el número telefónico del (los) reclamante(s) y de la supuesta institución o agencia infractora; y todos los antecedentes relacionados con el (los) presunto(s) acto(s) de discriminación que le sea posible proporcionar. Las oficinas de cumplimiento de la OCR pueden asistir en la preparación de la reclamación. La OCR mantiene reservada la identidad del (los) reclamante(s), salvo hasta donde sea necesario para dar cumplimiento a las leyes de derechos civiles, a menos que la divulgación de tal información sea obligatoria en conformidad con la Ley de Libertad de Información (*Freedom of Information Act*), la Ley de Privacidad (*Privacy Act*) o si la ley exige lo contrario.

Si la investigación revela que se ha cometido una infracción del Título IX, la OCR procura obtener el cumplimiento voluntario y negociar reparaciones. La OCR inicia una acción formal de cumplimiento sólo cuando no se puede obtener el cumplimiento voluntario. Esta acción suele consistir en referir el caso al Departamento de Justicia para su tramitación ante los tribunales de justicia o, en iniciar un proceso ante un juez de derecho administrativo, con el objeto de terminar el financiamiento federal del programa o actividad del beneficiario en el cual ocurrió el acto de discriminación prohibido. No se termina el financiamiento hasta que el beneficiario haya tenido la oportunidad de comparecer ante un juez de derecho administrativo y hasta que se hayan agotado todos los demás recursos.

Antes de presentar la reclamación contra una institución ante la Oficina para Derechos Civiles, puede ser conveniente que el reclamante se informe del proceso de reclamación interno de la institución y se valga de ese proceso para resolver su reclamación. La ley no obliga al reclamante a utilizar el recurso institucional antes de presentar la reclamación ante la Oficina para Derechos Civiles. Si el reclamante se sirve del proceso de reclamación interno de la institución y también opta por presentar una reclamación ante la Oficina para Derechos Civiles, la reclamación ante esta Oficina debe presentarse dentro de un plazo de 60 días a partir del último acto discriminatorio alegado en el proceso de reclamación institucional.

Dónde se puede pedir información adicional o presentar una reclamación

Todas las oficinas de cumplimiento tienen la responsabilidad de exigir la aplicación del Título IX en los estados y territorios asignados a esa oficina.

Si desea información adicional sobre el Título IX, o una copia de las regulaciones que detallan todos los requisitos del Título IX, escriba o llame a la oficina local de cumplimiento de la OCR en su estado o territorio, o puede llamar al 1-800-421-3481.

Si desea presentar una reclamación para alegar discriminación por sexo perpetrado por una institución beneficiaria en el estado o territorio donde reside, escriba o llame a la correspondiente oficina de cumplimiento de la OCR, y siga las instrucciones señaladas en la sección anterior titulada: **Cómo presentar una reclamación de discriminación ante la OCR.**

marzo 2000

